

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.. . . .	68 rs.
Por seis meses.	59 id.
Portresid.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16.

QUINTAS.

Estando próximo el día en que los Ayuntamientos han de hacer el llamamiento y declaracion de los soldados y suplentes para el reemplazo del año actual, he creido oportuno hacerles algunas advertencias basadas en la ley de quintas vigente y demás disposiciones publicadas con posterioridad, á fin de que en acto tan importante procedan del modo debido y con la seguridad necesaria. Dichas advertencias son las siguientes:

1.^a En los inmediatos días 13 y 14 citarán no solo á los mozos del sorteo celebrado el 4 del que rige, sinó á los de los dos anteriores, á quienes en defecto de los primeros alcanza la responsabilidad del servicio; haciendo la mencionada citacion no solo por edictos, sinó tambien por papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará á cada quinto, y la otra, firmada por este, su representante ó un vecino, se unirá al expediente.

2.^a Las citaciones espresadas serán para el día 20 del que cursa en cuanto á los mozos del pueblo, para la declaracion de los soldados enteros que á este hayan correspondido.

3.^a En los pueblos que han sorteado décimas, y de los cuales el que sacó el número 1.^o debe aprontar el soldado, además de la citacion personal á los mozos del mismo pueblo, se dará aviso con la debida anticipacion al Ayuntamiento ó Ayuntamientos con quienes se hubiese sorteado las décimas, á fin de que citen personalmente á los mozos, señalándoles día y hora para acudir al pueblo responsable, si lo tienen por conveniente, á presenciar el acto de la declaracion; y debiendo cada Alcalde remitir al del pueblo responsable el acta original de la citacion hecha á los mozos ó á sus interesados para unirla al expediente. La citacion anteriormente dicha se hará para el día 28 del presente mes.

4.^a Toda clase de exenciones ó escepciones que propongan los mozos serán apreciadas con relacion al día en que tenga lugar la declaracion de soldados y suplentes, sin tener para nada en consideracion lo que sobre ellas se hubiese resuelto con anterioridad por los respectivos Ayuntamientos ó por el Consejo provincial.

5.^a Los mozos de primera y segunda edad serán tallados por la de un metro quinientos sesenta milímetros, y los de tercera por la de un metro quinientos sesenta y nue-

ve milímetros; cuidando muy particularmente los Ayuntamientos de hacer constar en el expediente la medida de todos los quintos que llamen, ya los declaren soldados ó exentos, ya tengan ó pasen de las tallas mencionadas, ya no lleguen á ellas; sin que baste el consignar en dicho expediente *corto ó talla*.

6.^a A todos los mozos que se llamen para llenar el cupo de cada pueblo, aunque sean cortos ó inútiles, se les advertirá que deben proponer en todo el tiempo que dure la sesion cuantas escepciones crean que les asisten, en evitacion de perjuicios, puesto que si no lo hacen entonces no las podrá despues apreciar el Consejo por justas y fundadas que sean.

7.^a Tendrán muy presente los Ayuntamientos que bajo ningun pretexto deben dejar punto alguno á la decision del referido Consejo provincial, sinó que están en la obligacion de declarar á cada uno de los mozos soldado ó escluido, bien en el acto ó despues que les hayan presentado las justificaciones de la exencion que aleguen, si para ello les conceden término; cuya declaracion harán antes del día que señalen para que los quintos emprendan su marcha á esta Capital.

8.^a Debe hacerse saber á los interesados que para que le sean admitidas las reclamaciones que pueden entablar para ante el Consejo de los fallos de los Ayuntamientos, es necesario que las interpongan ó en el día en que se celebre la declaracion de soldados y

suplentes, ó en los sucesivos hasta la vispera del señalado para que vengan los quintos á ser entregados en caja, si las enunciadas reclamaciones versan acerca de las alegaciones que los mismos reclamantes ó los demas mozos propongan: pero que las que se refieran á las citaciones de los interesados para el acto dicho de la declaracion de soldados y suplentes, tienen que hacerlas en el día en que el Ayuntamiento dé su resolucion definitiva, ó en los dos siguientes al mismo; y

9.^a Todas las exenciones que se aleguen ó reclamaciones que se interpongan, se consignarán en el expediente, y de ellas se dará certificacion al interesado.

Del celo de todos los Ayuntamientos de esta provincia me prometo que con las anteriores advertencias harán que el acto de la declaracion de soldados y suplentes tenga efecto del modo que está prevenido.

Palencia 12 de Enero de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 17.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 103, correspondiente al lunes 27 de Agosto del año próximo pasado se prescribió por este Gobierno que aquellos Alcaldes que se hallasen aun en descubierta del pago de la Instrucion que se les circuló para la mejor or-

denacion de sus respectivas cuentas y las de los Depositarios, lo verificasen sin mas demora en casa de D. Gervasio Santos.

Y como se hallen todavia en descubierto los que á continuacion se espresan, les prevengo por última vez, que si en el improrogable término de ocho dias no lo verifican, me veré en la precision de mandar apremios por cuenta de los morosos á recoger lo que adeudan, asi como el papel correspondiente á la multa de 80 rs. con que están conminados.

Palencia 12 de Enero de 1861.

—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon.*

Abarca.
Aguilár de Campoó.
Amusco.
Arconada.
Autillo de Campos.
Bahillo.
Baltanas.
Baños de Cerrato.
Bárcena de Campos.
Becerril de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Cardenosa.
Castromocho.
Celada de Robledo.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Collazos de Boedo.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Espínosa de Cerrato.
Espínosa de Villagonzalo.
Frómista.
Fuentes de D. Bermudo.
Herrera de Pisuerga.
Herrera de Valdecañas.
Husillos.
Itero de la Vega.
Las Cabañas.
Mantinos.
Marcilla.
Mazuecos.
Meneses.
Moslares.
Nogales de Pisuerga.
Osornillo.
Osorno.
Paredes de Nava.
Perales.
Perazancas.
Poblacion de Campos.
Pozuelos del Rey.
Redondo.
Revilla de Collazos.
Santa Cruz de Boedo.
Santa María de Nava.
Santibañez de Ecla.
Sotobañado.
Torquemada.
Valdecañas.
Valdeolmillos.
Villada.
Villahan de Palenzuela.

Villagimena.
Villalaco.
Villalcon.
Villalobon.
Villalva de Guardo.
Villamediana.
Villameriel.
Villamorco.
Villanuño.
Villarmentero.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villavermudo.
Villaviudas.
Villerías.
Villovieco.

Circular núm. 18.

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, la copia de la lista general definitivamente rectificada de los electores, elegibles y capacidades, que se exige por el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, he acordado prevenirles, que á vuelta de correo del recibo de esta circular me remitan dicha copia estendida con estricta sujecion al modelo núm. 1.º, inserto en el Bolefin del dia 22 de Octubre último sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Palencia 11 de Enero de 1861.

—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon.*

Relacion de los Alcaldes que no han remitido la copia de la lista de que se hace mencion en la precedente circular.

PARTIDO DE BALTANAS.

Antigüedad.
Baltanas.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espínosa de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Palenzuela.
Poblacion de Cerrato.
Quintana del Puente.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariago.
Villaconancio.
Villaviudas.
Vertavillo.

PARTIDO DE CERVERA.

Arbejal.
Alba de los Cardaños.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Rrañosera.
Camporredondo.

Castrejon.
Celada.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Liguerzana.
Lavid de Ojeda.
Lores.
Matamorisca.
Mudá.
Olmos de Ojeda ó de Sta. Eufemia.
Otero de Guardo.
Perazancas.
Polentinos.
Redondo.
Resoba.
San Cebrian de Mudá.
San Martin de los Herreros.
San Martin y Perapertú.
Santibañez de Resoba.
Triollo.
Vega de Bur.
Vergaño.
Verzosilla.
Villaren.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Amusco.
Cordovilla la Real.
San Cebrian de Campos.
Torquemada.
Valdespina.
Villodrigo.

PARTIDO DE CARRION.

Cervatos de la Cueva.
Ledigos.
Las Cabañas.
Lantadilla.
Marcilla.
Osornillo.
Poblacion de Campos.
Robladillo.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Villovieco.
Calzada de los Molinos.
Villadiezma.
Villamuera de la Cueva.
Villaherreros.
Villaturde.
Villalcázar de Sirga.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Abarca.
Autillo de Campos.
Abastas.
Añoza.
Boadilla de Rioseco.
Baquerin de Campos.
Capillas.
Cardenosa.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Mazuecos.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Roman de la Cuba.
Villatoquite.
Villerías.

PARTIDO DE PALENCIA.

Grijota.

Husillos.
Manquillos.
Magaz.
Perales.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojon.
Villamartin.
Valoria del Alcor.
Villamuriel de Cerrato.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Buenavista.
Collazos.
Calahorra de Boedo.
Espínosa de Villagonzalo.
Fresno del Rio.
Itero Seco.
Mantinos.
Pino del Rio.
Santervás de la Vega.
Santa Cruz de Boedo.
Tabanera de Valdavia.
Vallerrábano.
Villafrael.
Velilla de Guardo.
Villaeles.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.

Circular núm. 19.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Eugenio Fernandez, soltero, natural de Villasandino, cuyas señas se espresan á continuacion, que en la mañana del dia nueve del corriente se ausentó de casa de D. Ildefonso Delgado, de esta ciudad; y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Palencia 11 de Enero de 1861.—El Gobernador, *Luciano Quiñones de Leon.*

Señas del Eugenio.

Edad de 34 á 36 años, estatura regular, cara redonda y viroloso, color moreno, patillas negras, como de 15 á 20 dias sin

afeitar, pelo largo, nariz idem y la punta ancha; viste pantalon claro de verano y cachucha.

Circular núm. 20.

Reclamándoseme por el Gobierno supremo la captura de Cristóbal Isaurerent, que dice ser desertor del ejército francés, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la aprehension de dicho sugeto; y caso de ser habido, lo remitan á mi disposicion.

Palencia 10 de Enero de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

La persona que se crea con derecho á un buey cuyas señas se expresan á continuacion, que en 23 de Diciembre último, fué recogido por el guarda de campo de Villarramiel, acudir á ante el Señor Alcalde de dicha villa, quien le hará entrega de dicha res una vez justificado su derecho, y abonados los gastos causados hasta el dia en que lo recoja.

Palencia 11 de Enero de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Señas.

Un buey de labranza, de ocho á diez años, pelo negro, una nube en el ojo izquierdo, y de buena alzada.

Subasta de bagajes.

No habiendo ofrecido resultado la subasta del servicio de bagajes de esta Capital y los puntos de etapa de Torquemada, Villodrigo, Támara, Paredes de Nava, Villada, Frómista, Osorno, Herrera y Carrion, anunciada por segunda vez para todo el año actual en el Boletín de 24 de Diciembre último, conforme con lo prevenido en Real orden de 7 de Marzo del año próximo pasado, he venido en disponer una tercera subasta por contrata alzada por lo que respecta á esta

dicha Capital y pueblos de Torquemada, Carrion y Osorno, la que tendrá efecto bajo las condiciones siguientes:

1.º Los contratistas se comprometen á suministrar el número de carruajes y caballerías mayores y menores que dispongan los Alcaldes de los pueblos mencionados, con presencia de los pasaportes militares, de las órdenes con que sean conducidos los enfermos ó presos pobres, ó de la reconocida necesidad que haya de facilitar á estos aquel auxilio en los casos en que no lo lleven concedido.

2.º El pago de la cantidad en que resulte rematado el servicio, por todo el año actual, se realizará en la Depositaria de fondos provinciales por trimestres vencidos, previa certificacion espedita por los Alcaldes de no haber faltado los contratistas á ninguno de los servicios reclamados.

3.º La subasta por contrata alzada será doble y simultánea en este Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y en los Ayuntamientos de los pueblos de Torquemada, Carrion y Osorno, bajo la de los respectivos Alcaldes, asistidos del Secretario á la una de la tarde del dia 30 del actual mes.

4.º Las proposiciones, arregladas al modelo que acompaña, se presentarán en pliego cerrado, pudiendo depositarse en este Gobierno antes de la una de dicho dia 30 en la caja destinada á la recepcion de la correspondencia del mismo, ó entregarse á mano al darse principio á la subasta y antes de que se abra pliego alguno. En los pueblos se adoptará este último medio bajo la responsabilidad de los presidentes del acto.

5.º No se admitirá proposicion alguna que esceda de la cantidad de tres mil reales que se fija por tipo por lo que respecta á esta capital: seis mil reales por Torquemada: dos mil por Carrion; y dos mil quinientos por Osorno. Además percibirán de los militares las subvenciones que estos deben abonar. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá entre sus firmantes una nueva licitacion á la llana en el dia que con anticipacion se señalará: el que deje de concurrir por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, se entiende que renuncia sus derechos.

6.º Los Alcaldes de los pueblos referidos anunciarán en sus distritos la subasta de que trata esta circular en cuanto reciban el presente Boletín; y en el mismo dia señalado para la celebracion de aquel acto remitirán á este Gobierno el expediente que deben instruir con las proposiciones que se presente, y la diligencia de remate. Si no se hubiere hecho proposicion alguna se justificará con certificado.

7.º Recibidos estos documentos y comparados con el resultado que se obtenga en este Gobierno, se adjudicará

los remates que corresponda, y los contratistas consignarán en la Caja de Depósitos como garantia una cantidad equivalente al 10 por 100 de la en que consistan sus respectivos remates otorgando dentro de ocho dias las correspondientes escrituras de las que entregarán copias en este Gobierno por su cuenta.

8.º Si los contratistas no presentaren los bagajes que les sean reclamados en debida forma los Alcaldes dispondrán que el servicio se haga por los vecinos á precios convencionales y á perjuicio de aquellos.

Palencia y Enero 12 de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . enterado del anuncio inserto en el Boletín del 14 del actual mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para el cumplimiento del servicio de bagajes por contrata alzada que en todo el año corriente hayan de facilitarse en el pueblo de (aquí el nombre del pueblo de etapa que quiera contratarse) se comprometo á suministrar los que se reclamen en debida forma por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

Indice de las órdenes de adjudicacion que con fecha 31 de Diciembre último se ha servido remitirme el Ilustrísimo Sr. Director general de propiedades y derechos del Estado.

NOMBRE de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudica.
D. Eugenio Guerra.	2300
Emeterio Garrido.	2275
Eugenio Guerra.	3405
Emeterio Garrido.	2505
Antonio José Díez.	6620
El mismo.	3000
German Ortega.	19530
El mismo.	17845
El mismo.	19000
El mismo.	19000
Mariano Gonzalez Díez.	15150
José García Gonzalez.	16500
Secundo José Pardo.	14090
El mismo.	16010
El mismo.	17030
Francisca Ortiz.	18000
Secundo José Pardo.	15050
El mismo.	25040
El mismo.	12010
El mismo.	10030
Mariano García Díez.	22380
Francisca Ortiz.	30500
Mariano García Díez.	30200
El mismo.	16020
Isidoro Ruiz.	30000
Mariano García Díez.	16570
Francisca Ortiz.	25500
Simon Victores.	12120
Bernardo la Fuente.	15020
Mariano García Díez.	20520
José Grajal.	1150
Elias Sanchez.	1522
El mismo.	1222
El mismo.	1564

Elias Sanchez.	1032
El mismo.	1122
El mismo.	1032
El mismo.	1534
Manuel Polo.	16000
Isidro Bueno.	2110
Gregorio Andrés.	1240
Juan Serrano.	1150
Isidro Bueno.	2420
El mismo.	2310
El mismo.	1260
Gregorio García.	1800
Mateo Bayllon.	5240
Vicente Nevares.	7040
El mismo.	5100
Juan Redondo.	12710
Emeterio Garrido.	2725

Cuyas adjudicaciones en cumplimiento de lo que está prevenido se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Enero de 1861.—Luciano Quiñones de Leon.

La Secretaria del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, dotada con tres mil quinientos reales anuales se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la municipalidad, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 10 de Enero de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

La Secretaria del Ayuntamiento de Ampudia, dotada con dos mil reales anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la municipalidad en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 10 de Enero de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

La Secretaria del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, dotada con mil reales anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de la municipalidad en el término

de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 12 de Enero de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

La Secretaria del Ayuntamiento de Pozuelos del Rey, dotada con mil reales anuales se halla vacante.

Los aspirantes á dicha plaza que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de la municipalidad en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 12 de Enero de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Capitan general de ejército, Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, con fecha 31 de Diciembre último me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Habiendo acordado la hermandad del refugio de esta córte que se adjudicasen dos plazas de Colegiales extraordinarias en el Colegio de San Antonio de los Portugueses á huérfanos, precisamente de Jefes ú Oficiales que hubiesen fallecido en la gloriosa campaña de Africa y estando adjudicada una y debiendo adjudicarse la otra en 31 de Enero próximo la Junta ha dispuesto se circule á los Capitanes generales de distrito el referido acuerdo para que haciéndolo insertar en los *Boletines oficiales* de las provincias, pueden las personas que se crean con derecho á la mencionada plaza, dirigir al Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Presidente de la referida hermandad, en el plazo prefijado la correspondiente instancia documentada.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín*, para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar y promuevan desde luego sus instancias en la forma y plazo prefijados.

Palencia 9 de Enero de 1861.—El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

Anuncios oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 30 de Diciembre último me comunica la Real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue.—Excmo. Sr. Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. en 7 del actual manifestando los motivos que dieron lugar á que los plazos concedidos por las Reales órdenes de 18 de Enero y 26 de Julio últimos para el registro de documentos con relevacion de multas no produjeran todo el resultado apetecido: y considerando que la época en que se concedieron dichos plazos no fué la mas apropiada para que se aprovecharan de ellos todos los interesados á quienes podian convenir por hallarse muchos de ellos ocupados en las faenas estivales, en cuya estacion suelen pasar grandes temporadas en el campo, trascurriendo bastantes dias sin habitar en las poblaciones porque hasta en los feriados se dedican á la recoleccion: teniendo presente ademas que son muchos los que empezaron á formalizar sus documentos no habiéndoles bastado el tiempo de la próroga para reunir todos los antecedentes, lo que han conseguido despues de finalizada aquella, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de hipotecas, libros de multas, todos los documentos sujetos á esta formalidad y que no la hubiesen cumplido, pero debiendo satisfacer los derechos señalados á los actos contenidos en dichos documentos con arreglo á las tarifas y disposiciones administrativas de la época en que hayan tenido lugar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente *Boletín* oficial para que llegue á conocimiento del público, debiendo advertir que el plazo de los dos meses que se conceden en la preinserta Real orden, empiece á contarse lo que respeta á la Capital, desde el dia en que tenga lugar la insercion en el primer número de este periódico oficial, y para los pueblos á los cuatro dias siguientes, terminando precisamente á los dos meses de las respectivas fechas segun lo dispone la Direccion general.

Palencia 5 de Enero de 1861.—P. S. Anselmo Izquierdo. 2=3

DEPOSITARIA

de fondos provinciales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán mandar dentro del término de quince dias persona autorizada á la Depositaria de fondos provinciales á recojer los documentos de vigilancia que conceptúen necesarios para el consumo del corriente año, los que deberán pagar en el acto de recibirlos.

Este adelanto á la vez que será un medio fuerte para distribuir entre los vecinos las cédulas de vecindad tan luego como las reciban y de cuyo importe se reintegrarán inmediatamente, les evitará además la molestia de tener que volver dentro de poco tiempo (antes de un mes) á entregar sus productos, y de que se les abra una cuenta.

Los documentos de que han de hacerse pedidos son los siguientes:

Cédulas de vecindad del número 1.º para cabezas de familia de á real.

Idem idem del número 2.º para sirvientes cuales son criados y criadas, de á real.

Idem gratis del número 3.º para cabezas de familia.

Idem gratis del número 4.º para los que no son cabezas de familia.

Licencias de casas públicas de 8 reales á saber, para posadas, tabernas, cafés, botillerías, tiendas de aguardientes y licores, vinos generosos, villares, fondas, pastelerías y figones.

Para cada uno de estos objetos se deberá obtener una licencia aunque bajo un mismo local y por un mismo dueño se unan tráficos distintos.

Palencia 9 de Enero de 1861.—El Depositario, Dionisio Villumbrales.

Anuncios particulares.

Se venden las casas de la Plaza mayor, números 16, 17, 18, 19 y 20 y la de la calle de S. Juan, núm. 24, de esta Ciudad, propias del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, de Montellano y del Arco, Conde de Cervellon y de Siruela, etc.

Las proposiciones se admiten hasta el 31 del presente mes, en Roa, en casa de su administrador D. José Mayol y Fiol, y en Madrid en las oficinas de dicho Excmo. Señor, calle de Sta. Isabel, número 42 y 44. 1—3

El dia 10 del corriente se han estraiviado del pueblo de Cevico de la Torre dos cuballerías, cuyas señas son las siguientes: un macho de seis años, seis cuartas y media y dos dedos de alzada, pelo negro, con el diente picon y el bozo claro, un poco flaco del cuarto de atras: una mula de nueve años, seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, pelo negro, con el bozo negro carbonero, construccion buena, redonda: cuyos animales son de Nicasio Mozo, vecino de dicho pueblo, el que pagará los gastos que ocasionen y una buena gratificacion al que supiere su paradero.

Del pueblo de Torquemada se ha desmandado un macho el dia 10 del presente, de las siguientes señas:

Alzada seis cuartas y media escasas, dos años el Marzo, pelo pardo, bastante ancho de pecho y corpulento, de atras mal figurado, tiene una cruz en el suca izquierda hecha á tijera, bien aplomado de remos, tiene una raya negra de brazuelo á brazuelo.

La persona que tenga noticia de su paradero, puede dar aviso á su dueño Tomás García, vecino del referido Torquemada.

PERDIDA.

La persona que el dia 5 del corriente hubiese olvidado una bolsa con diferentes monedas de plata, en el Alfolí de Sal de esta capital, acuda á D. Benito Ibañez, fiel de dicho Alfolí, el que la entregará dando las señas correspondientes.

El Domingo al anochecer, del término de Palencia, se desmandó una yegua propia de Alejandro Gutierrez, vecino de Valdeolmillos de las señas siguientes:

Pelo negro, seis cuartas y media de alzada, tuerta del ojo derecho, lleva unos lomillos nuevos, una manta de Palencia y un costal, con cabezada de correa.

La persona que tenga noticia de su paradero, puede dar aviso á su dueño, el que abonará los gastos y gratificará.

FERRO-CARRIL DE ISABEL SEGUNDA.

Consejo de Administracion.

ANUNCIO.

Empresa del Ferro-carril de Isabel 2.ª de Atar del Rey á Santander.

Con arreglo al artículo 41 de los Estatutos, convoco á los Sres. accionistas para la junta general ordinaria que debe celebrarse en esta Ciudad el dia 1.º de Marzo.

En ella se dará cuenta de la memoria, del balance general y del estado de la Compañía, á que se refieren los artículos 25 y 48 de los mismos Estatutos; y se tratará de lo demás que, autorizado por ellos, sea útil á la Empresa.

El citado balance y todos los libros y documentos de contabilidad, estarán de manifiesto desde 1.º de Febrero, para que los puedan examinar los señores accionistas.

Se advierte á los que deseen concurrir á la junta, que deberán presentar sus títulos de acciones en la Secretaria de la Empresa, veinte dias antes de la reunion, segun asi lo prescribe el artículo 44.

Santander 12 de Enero de 1861.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

Se halla de venta en la Depositaria de fondos provinciales, el *Codigo y Manual de Caminos vecinales*, útil é interesante para los Ayuntamientos, Juntas locales y de partido interesadas en la recomposicion de caminos.

En la misma se encuentra tambien el *Manual para los Jueces de paz* y libro de Juicios de falta para los Alcaldes, última edicion. B. 3=3

AVISO INTERESANTE.

En casablanca, de las minas de carbon de Orbó, pertenecientes á la sociedad ESPERANZA DE REINOSA, se continúa comprando maderas de roble de todas las dimensiones para la fortificacion de sus labores, y se pagan á buen precio. 2—3

Editores, GUTIERREZ É HIJOS.

Imprenta de José M. Herran,
calle Mayor, núm 102.